



H. Cámara de Diputados de la Nación

C.A.B.A, 12 de septiembre de 2016

*Presidencia de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación*

Dr. Emilio Monzó

S-----/-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para solicitarle una modificación del artículo n° 164 nonies, del Proyecto de Ley “ Modificación Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 t.o por decreto N° 2135/83 y sus modificatorias”, Expte 6008 – D- 2016, de mi autoría; ya que figura en el mismo un error involuntario que quisiera subsanar.

A continuación transcribo el texto corregido del mencionado artículo:

“Artículo 1.- Modifíquese el Título VII del Código Nacional Electoral al cual se le incorpora el Capítulo V “De los parlamentarios de los pueblos originarios”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 nonies.-Los *parlamentarios de los pueblos originarios* serán elegidos en forma directa por distrito regional: serán, considerando el uso preponderante del idioma originario, dos (2) parlamentarios por cada una de las cuatro regiones que a continuación se determinan:

Región Noreste: provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Santa Fé. En esta región cada lista deberá presentar un candidato cuyo idioma de uso preponderante sea *quom* y/o wichí.

Región Noroeste: provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán. En esta región cada lista deberá presentar candidatos cuyo idioma de uso preponderante sean el *quechua*, y *wichí y/o guaraní*.

Región Sur: provincias de Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Río Negro y Tierra del Fuego. En esta región cada lista deberá presentar candidatos cuyo idioma de uso preponderante sean el *mapundungun y/o ranquel*.

Región Central: provincias de Buenos Aires, La Pampa y Mendoza y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esta región cada lista deberá presentar candidatos cuyo idioma de uso preponderante sean el *quechua y guaraní y/o Aymara*.

Para ser candidato a parlamentario en representación de pueblos originarios se deberá ser integrante de una Comunidad Indígena y tener domicilio en ella, conforme Ley 23.302, Resolución 4811/2016 y concordantes.

El uso preponderante del idioma correspondiente por parte de cada candidato que se postule por la jurisdicción pueblos originarios, y conforme la Región correspondiente, deberá ser certificado por la Cámara Nacional Electoral, en coordinación con el Programa de Promoción de la Participación Político Electoral.”

**Nótese que se ha agregado a la Región Sur la provincia de Río Negro.*

Sin otro particular, saludo atte.